ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN PARCIALIDADES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 51.- SE FACULTA EN SU CASO, AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS DEL AÑO 2014 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA, CONTRATOS PARA TOMAS NUEVAS, RECONEXIONES Y CONSTANCIAS QUE SE EMITAN, DEBIENDO APLICARSE LAS MISMAS TARIFAS DEL AÑO 2013, PERO EXPRESADAS EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES AL MOMENTO DEL COBRO.

ARTÍCULO 52.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 53.- SE FACULTA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, ASÍ COMO A LA CASA DE SALUD; PARA QUE A TRAVÉS DE SUS DIVERSAS ÁREAS RECAUDE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, CONSULTAS MÉDICAS DE REHABILITACIÓN, TERAPIAS FÍSICAS, TERAPIAS DE LENGUAJE Y APRENDIZAJE, TERAPIAS PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO, ASÍ COMO TRASLADOS EN AMBULANCIA, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 54.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, Y CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, LOS SALDOS INSOLUTOS PODRÁN SER ACTUALIZADOS A LA FECHA DE SU PAGO DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR; HASTA POR UN MONTO DEL 200%. LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS DE INFRACCIÓN A LAS LEYES FISCALES.

ARTÍCULO 55.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIENDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PÚBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.